

REGLAMENTO

DEL

**GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EUROPEO
(DEMÓCRATA-CRISTIANOS)**

EN EL PARLAMENTO EUROPEO

Marzo de 2021

ÍNDICE

| | Página |
|--|---------------|
| Capítulo I | 3 |
| EL GRUPO PPE | |
| Capítulo II | 10 |
| ÓRGANOS DEL GRUPO | |
| Capítulo III | 15 |
| ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SENO DEL GRUPO | |
| Capítulo IV | 18 |
| LA SECRETARÍA DEL GRUPO | |
| Capítulo V | 19 |
| PRESUPUESTO | |
| Capítulo VI | 20 |
| DISPOSICIONES FINALES | |
| ANEXO | 21 |

Capítulo I

El GRUPO PPE

Artículo 1

Constitución

El Grupo se constituyó el 11 de septiembre de 1952. El 23 de junio de 1953 el Grupo fue reconocido oficialmente, en aplicación de la resolución que adoptó la Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero el 16 de junio de 1953. El 19 de marzo de 1958, el Grupo volvió a constituirse en el seno del Parlamento Europeo.

La declaración constitutiva que contiene la denominación original del Grupo, la firma de los miembros fundadores y la composición de su Mesa se remitió al presidente de la Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y se publicó el 28 de abril de 1954 en el Diario Oficial de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (vol. 3, n.º 7, página 309).

La declaración de reconstitución, que también contiene la firma de los miembros del Grupo, fue transmitida al presidente del Parlamento Europeo.

Artículo 2

Denominación del Grupo

El Grupo político se denomina:

| | |
|--------------|---|
| en búlgaro: | Група на Европейската Народна Партия (Християндемократи) ЕНП |
| en español: | Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-cristianos) PPE |
| en checo: | Poslanecký klub Evropské lidové strany (Křesťanských demokratů) ELS |
| en danés: | Det Europæiske Folkepartis Gruppe (Kristelige demokrater) EPP |
| en alemán: | Fraktion der Europäischen Volkspartei (Christdemokraten) EVP |
| en estonio: | Euroopa Rahvapartei (kristlike demokraatide) fraktsioon ERP |
| en griego: | Κοινοβουλευτική Ομάδα του Ευρωπαϊκού Λαϊκού Κόμματος (Χριστιανοδημοκράτες) ΕΛΚ |
| en inglés: | Group of the European People's Party (Christian Democrats) EPP |
| en francés: | Groupe du Parti Populaire Européen (Démocrates-Chrétiens) PPE |
| en irlandés: | Grúpa Pháirtí an Phobail Eorpaigh (Na Daonlathaithe Críostaí) PPE |
| en croata: | Klub zastupnika Europske pučke stranke (kršćanski demokrati) EPP |

| | |
|----------------|---|
| en italiano: | Gruppo del Partito Popolare Europeo (Democratico Cristiano) PPE |
| en letón: | Eiropas Tautas partijas (Kristīgie Demokrāti) grupa ETP |
| en lituano: | Europos liaudies partijos (krikščionių demokratų) frakcija ELP |
| en húngaro: | Európai Néppárt (Kereszténydemokraták) Képviselőcsoport ENP |
| en maltés: | Grupp tal-Partit Popolari Ewropew (Demokristjani) PPE |
| en neerlandés: | Fractie van de Europese Volkspartij (Christen-Democraten) EVP |
| en polaco: | Grupa Europejskiej Partii Ludowej (Chrześcijańscy Demokraci) EPL |
| en portugués: | Grupo do Partido Popular Europeu (Democratas-Cristãos) PPE |
| en rumano: | Grupul Partidului Popular European (Creștin Democrat) PPE |
| en eslovaco: | Poslanecký klub Európskej ľudovej strany (kresťanský demokrati) EĽS |
| en esloveno: | Poslanska skupina Evropske ljudske stranke (Krščanskih demokratov) ELS |
| en finés: | Euroopan kansanpuolueen ryhmä (kristillisdemokraatit) EPP |
| en sueco: | Europeiska folkpartiets grupp (kristdemokrater) EPP |

Artículo 3

Pertenencia al Grupo

- 1) Son miembros del Grupo los diputados elegidos al Parlamento Europeo que pertenezcan a un partido miembro del Partido Popular Europeo.
- 2) Otros diputados al Parlamento Europeo podrán ser admitidos como miembros del Grupo del Partido Popular Europeo si suscriben el programa político del Partido Popular Europeo y aceptan el presente Reglamento.
- 3) Los miembros del Grupo se comprometerán con una política que, basada en la Constitución, continúe el proceso de la unificación federal y la integración europea, que es uno de los elementos fundamentales de la Unión Europea como Unión de Estados y ciudadanos.
- 4) Basándose en el modelo de la Unión vigente en la Unión Europea, el Grupo definirá sus valores y objetivos en consonancia con el programa electoral del Partido Popular Europeo en vigor y de acuerdo con los principios fundacionales de la Unión Europea, tales como la libertad y la democracia, el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y del principio de subsidiariedad, así como los derechos y principios consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 5) El Grupo es una agrupación parlamentaria bien arraigada en el Reglamento interno del Parlamento Europeo. Los miembros del Grupo respetarán el Reglamento interno del Parlamento, garantizarán el espíritu de respeto mutuo entre los miembros y seguirán la voluntad del Grupo en público.

Artículo 4

Miembros asociados del Grupo

Los diputados al Parlamento Europeo podrán convertirse en miembros asociados del Grupo si se adhieren a las posiciones políticas fundamentales del Grupo del Partido Popular Europeo y aceptan el presente Reglamento.

Artículo 5

Admisión de miembros

- 1) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, son miembros del Grupo los diputados elegidos al Parlamento Europeo que pertenezcan a un partido miembro del Partido Popular Europeo.
- 2) Cuando el Partido Popular Europeo admita a un nuevo partido miembro, los diputados elegidos al Parlamento Europeo en las listas de ese partido también serán miembros del Grupo.

- 3) Las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 3, apartado 2, y al artículo 4 sobre la admisión de miembros deberán ser debidamente motivadas y apoyadas por una mayoría de los votos emitidos que represente a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. Se informará a los diputados del mismo Estado miembro que el solicitante catorce días, como mínimo, antes de adoptar esa decisión. Los diputados podrán solicitar un debate sobre las implicaciones de las solicitudes siete días, como mínimo, antes de una votación.
- 4) Los nuevos miembros deberán firmar dos ejemplares de la declaración constitutiva del Grupo. La Secretaría del Grupo deberá remitir un ejemplar al secretario general del Parlamento Europeo. El otro ejemplar se conservará en los archivos del Grupo.

Artículo 6

Votación en el Pleno y en las comisiones

- 1) Los miembros se comprometen a apoyar, como norma, la línea del Grupo en las votaciones; no obstante, tienen el derecho de votar de acuerdo con su conciencia y sus convicciones políticas. Cuando tengan la intención de no votar de acuerdo con la línea del Grupo en un asunto de importancia, deben informar al presidente del Grupo o a la Asamblea plenaria del mismo el día antes de la votación.
- 2) Cuando no puedan participar en una votación en el Pleno, los miembros informarán por medios electrónicos al vicepresidente responsable.
- 3) Los apartados 1 y 2 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las votaciones en comisión.

Artículo 7

Expiración de la condición de miembro

- 1) La condición de miembro o de miembro asociado del Grupo finalizará al expirar su mandato como diputado al Parlamento Europeo o por renuncia.
- 2) La Asamblea plenaria podrá decidir, de forma debidamente motivada, sobre la exclusión de uno o varios miembros del Grupo por votación secreta. La propuesta de exclusión del Grupo podrá ser adoptada por la Presidencia o por un grupo de miembros que representen al menos al 15 % de los miembros que integran el Grupo y pertenezcan al menos a cuatro delegaciones.
- 3) La propuesta de exclusión del Grupo deberá motivarse debidamente y someterse a todos los miembros del Grupo por escrito tres días, como mínimo, antes de la votación. El Grupo oír al miembro o a los miembros de que se trate, así como a los miembros del mismo Estado miembro, antes de la votación. La decisión se adoptará por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos que represente, como mínimo, a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. No se tendrá

en cuenta el número de abstenciones para determinar si se ha alcanzado la mayoría de dos tercios.

- 4) Cuando el Partido Popular Europeo ponga fin a la condición de miembro de un partido miembro, la Presidencia presentará una propuesta relativa a la pertenencia al Grupo de los miembros de la delegación que pertenecen a dicho partido. En ese caso, la decisión sobre su exclusión del Grupo se adoptará por una mayoría de los votos emitidos que represente a la mayoría de los miembros que integran el Grupo.
- 5) Un miembro excluido tendrá derecho a solicitar la readmisión siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3. La readmisión estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3.

Artículo 8

Suspensión de los derechos de un miembro del Grupo

- 1) Se podrán suspender temporalmente los derechos de un miembro.
- 2) La Asamblea plenaria del Grupo podrá decidir, de forma debidamente motivada, sobre la suspensión de los derechos de uno o varios miembros del Grupo por votación secreta.
- 3) La propuesta de suspensión de los derechos podrá ser adoptada por la Presidencia o por un grupo de miembros que representen al menos al 15 % de los miembros que integran el Grupo y pertenezcan al menos a cuatro delegaciones.
- 4) La propuesta de suspensión de los derechos deberá motivarse debidamente y someterse a todos los miembros del Grupo por escrito tres días, como mínimo, antes de la votación. El Grupo oír al miembro o a los miembros de que se trate, así como a los miembros del mismo Estado miembro, antes de la votación.
- 5) La decisión se adoptará por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos que represente, como mínimo, a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. No se tendrá en cuenta el número de abstenciones para determinar si se ha alcanzado la mayoría de dos tercios.
- 6) En la decisión de suspensión se especificarán los motivos y el período de suspensión. Se podrá revisar o revocar la decisión en cualquier momento. La decisión de revisar, revocar o prorrogar una suspensión se adoptará si es apoyada por una mayoría de los votos emitidos que represente a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. En cualquier caso, la decisión de suspensión dejará de surtir efecto al final de la legislatura.
- 7) Dentro del respeto de sus derechos esenciales como diputados al Parlamento Europeo, se privará inmediatamente a los miembros cuyos derechos hayan sido suspendidos de los siguientes derechos que les corresponden como miembros del Grupo:

- i) participar de forma activa en las reuniones y actividades del Grupo o en cualquier votación o cualquier otra decisión de la Asamblea plenaria del Grupo;
 - ii) intervenir en el Pleno, en comisión u otras actividades parlamentarias en nombre del Grupo, siempre que la Presidencia garantice que no se coartan sus derechos de uso de la palabra como diputados al Parlamento Europeo;
 - iii) ejercer cualquier cargo electo en el seno del Grupo o ser designado por el Grupo para cualquier cargo electo en el Parlamento Europeo;
 - iv) ser designado para cualquier ponencia o ponencia alternativa en nombre del Grupo.
- 8) Cuando el Partido Popular Europeo suspenda la condición de miembro de un partido miembro, la Presidencia presentará una propuesta relativa a la posición en el Grupo de los miembros de la delegación que pertenecen a dicho partido. En ese caso, la decisión sobre la suspensión de sus derechos como miembros del Grupo se adoptará por una mayoría de los votos emitidos que represente a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. La decisión tendrá por efecto la suspensión de los derechos de los miembros de que se trate, tal como se definen en el presente artículo. La decisión de revisar, revocar o prorrogar una suspensión de derechos en el Grupo también se adoptará por una mayoría de los votos emitidos que represente a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. En cualquier caso, la decisión de suspensión dejará de surtir efecto al final de la legislatura.

Capítulo II

ÓRGANOS DEL GRUPO

Artículo 9

Órganos del Grupo: composición y competencias

Los órganos del Grupo del Partido Popular Europeo son:

- la Asamblea plenaria (véase el artículo 10);
- la Presidencia (véase el artículo 12);
- la Conferencia de la Presidencia del Grupo y de los jefes de las delegaciones nacionales (véase el artículo 15);
- la Mesa (véase el artículo 16).

Artículo 10

Asamblea plenaria del Grupo

- 1) La Asamblea plenaria se reunirá por convocatoria de la Presidencia una vez como mínimo durante la semana de Grupo y una vez durante la sesión plenaria.
- 2) A petición de un tercio de los miembros o de una delegación nacional, la Presidencia convocará a la Asamblea plenaria a una reunión extraordinaria.
- 3) La Asamblea plenaria podrá deliberar, adoptar el orden del día y votar independientemente del número de miembros presentes.
- 4) Por invitación de la Presidencia podrán asistir a las reuniones y tomar la palabra otras personas.
- 5) En las actas de las reuniones de los órganos del Grupo figurarán la lista de asistencia, los oradores y las decisiones que se hayan tomado. Las actas se pondrán a disposición de los miembros del Grupo y se conservarán en los archivos del Grupo.

Artículo 11

Competencias de la Asamblea plenaria del Grupo

Las competencias de la Asamblea Plenaria serán las siguientes:

- a) decisiones relativas a las admisiones, la suspensión de derechos y la expiración de la pertenencia al Grupo;
- b) decisiones relativas a todos los asuntos políticos que se examinen dentro y fuera del Parlamento Europeo;
- c) elecciones a la Presidencia del Grupo;
- d) constitución de los grupos de trabajo permanentes del Grupo;
- e) designación, a propuesta de la Presidencia, de miembros para formar parte de comisiones, subcomisiones, comisiones temporales y delegaciones interparlamentarias, así como otras delegaciones, que le correspondan al Grupo;
- f) establecimiento, a propuesta de la Presidencia, del presupuesto anual del Grupo y aprobación de la rendición de cuentas, así como la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto anual;
- g) nombramiento de tres censores de cuentas;
- h) decisiones relativas al Reglamento y al Reglamento financiero del Grupo (revisiones y modificaciones).

Artículo 12

Composición de la Presidencia

- 1) La Presidencia del Grupo estará compuesta por el presidente del Grupo y diez vicepresidentes.
- 2) Los miembros de la Presidencia convendrán entre ellos el reparto de sus responsabilidades y competencias, incluidas la de tesorero y las de las presidencias de los grupos de trabajo permanentes. Se informará al Grupo de esta decisión.

Artículo 13

Competencias de la Presidencia

La Presidencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) convocar y presidir las reuniones del Grupo, así como las reuniones de los grupos de trabajo permanentes, y dirigir al Grupo durante las sesiones plenarias;
- b) representar al Grupo en el exterior;
- c) decidir, a propuesta del secretario general, sobre la composición de la Secretaría y el método de trabajo de esta;
- d) informar al Grupo de las decisiones estratégicas y políticas que haya adoptado durante sus reuniones;
- e) en caso de urgencia, tomar decisiones en nombre de los órganos competentes; en tales supuestos se deberá informar a esos órganos sobre las decisiones que se hayan tomado;
- f) preparar las decisiones de la Mesa y del Grupo en el ámbito financiero;
- g) preparar las deliberaciones de la Mesa sobre el Reglamento financiero del Grupo (revisiones y modificaciones);
- h) preparar las comunicaciones externas, incluidos los comunicados de prensa en nombre del Grupo;
- i) presentar una propuesta de suspensión de derechos y de exclusión de uno o varios miembros del Grupo.

Artículo 14

Elección de la Presidencia del Grupo

- 1) La Asamblea plenaria del Grupo elegirá al presidente y a los diez vicepresidentes.
- 2) Las elecciones se celebrarán antes del comienzo de la nueva legislatura.
- 3) La duración de su mandato corresponderá a la duración real del mandato del presidente del Parlamento. Si el mandato concluyera antes del final de la legislatura, se celebrarán nuevas elecciones un mes antes, como mínimo, de que concluya el mandato del presidente del Parlamento.

Artículo 15

Presidencia del grupo y jefes de las delegaciones nacionales

La Presidencia del Grupo y los jefes de las delegaciones nacionales celebrarán reuniones al menos una vez al mes para debatir sobre asuntos claves y estratégicos, para preparar decisiones políticas de gran importancia y para deliberar sobre asuntos que presenten un interés específico para el Grupo.

Artículo 16

Composición de la Mesa del Grupo

- 1) La Mesa estará compuesta por:
 - a) los miembros de la Presidencia del Grupo;
 - b) los presidentes de las delegaciones nacionales y un miembro adicional por cada diez diputados;
 - c) los miembros de la Presidencia del Parlamento que pertenezcan al Grupo;
 - d) los presidentes de comisiones parlamentarias permanentes que pertenezcan al Grupo;
 - e) el coordinador de cada una de las comisiones permanentes;
 - f) el presidente y el secretario general del PPE, siempre que sean diputados al Parlamento Europeo.
- 2) Si el presidente y el secretario general del PPE no son diputados al Parlamento Europeo, asistirán con carácter permanente a las reuniones de la Mesa en calidad de invitados *ad personam*.

Artículo 17

Competencias de la Mesa del Grupo

- 1) La Mesa del Grupo ejercerá las siguientes funciones:
 - a) preparar las decisiones estratégicas y políticas del Grupo;
 - b) preparar las sesiones plenarias, destacando los asuntos más pertinentes para el Grupo desde la perspectiva de cada una de las diferentes delegaciones nacionales;
 - c) proponer al Grupo, a iniciativa de la Presidencia, el Reglamento y el Reglamento financiero del Grupo.
- 2) La Mesa se reunirá por invitación de la Presidencia. La Mesa, una delegación nacional o un tercio de los miembros del Grupo también podrán solicitar la convocatoria de una reunión.

Capítulo III

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL SENO DEL GRUPO

Artículo 18

Establecimiento del orden del día, quórum

La Asamblea plenaria podrá votar y establecer el orden del día independientemente del número de miembros presentes.

Artículo 19

Decisiones

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, las decisiones de todos los órganos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 20

Votación a distancia

Todos los órganos del Grupo podrán adoptar sus decisiones por votación a distancia.

Artículo 21

Elecciones

- 1) Las elecciones se notificarán con tres días de antelación, como mínimo. Se fijará un plazo de presentación de candidaturas de dos días como mínimo; este plazo expirará veinticuatro horas, como mínimo, antes del inicio de la votación. La votación solo podrá celebrarse si al menos un tercio de los candidatos es de sexo distinto al de la mayoría de los candidatos.
- 2) Todas las elecciones se llevarán a cabo por votación secreta.
- 3) Si se hubieran presentado varias candidaturas para varios cargos, la votación solo será válida si al menos un tercio de los candidatos electos es de sexo distinto al de la mayoría de los candidatos electos. Tras dos votaciones no válidas, el Grupo podrá decidir, con arreglo a los requisitos de mayoría establecidos en el artículo 34, la derogación de esta condición para la tercera votación.
- 4) Si se hubieran presentado varias candidaturas para un cargo, resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si participaran

más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere la mayoría requerida en la primera y segunda votación, se llevará a cabo una tercera votación entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la segunda votación.

- 5) Si el número de candidaturas presentadas fuera el mismo que el de cargos a cubrir, podrá llevarse a cabo una votación conjunta. Si el número de candidaturas fuera superior al de cargos, resultarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de los votos emitidos.
- 6) El presidente velará por que, tras las elecciones, al menos un tercio de los miembros que ocupen un cargo dentro del Grupo sea de sexo distinto al de la mayoría de los miembros que ocupen un cargo.

Artículo 22

Designación de candidatos

La Asamblea plenaria del Grupo decidirá acerca de la designación de los candidatos del Grupo para los cargos en la Mesa del Parlamento. El artículo 21 se aplicará en consecuencia.

Artículo 23

Grupos de trabajo en comisión

- 1) Los miembros del Grupo que pertenezcan a una misma comisión parlamentaria formarán un grupo de trabajo coordinado por un responsable (coordinador) designado de entre sus miembros. El grupo de trabajo podrá elegir un coordinador adjunto.
- 2) El coordinador será el portavoz responsable del Grupo en relación con el cometido del grupo de trabajo en comisión y asimismo responsable de la coordinación del trabajo de los miembros del Grupo en la comisión correspondiente.

Artículo 24

Grupos de trabajo permanentes

- 1) Los grupos de trabajo en comisión podrán agruparse para formar grupos de trabajo permanentes. Cada miembro del correspondiente grupo de trabajo en comisión será miembro del grupo de trabajo permanente. Cada miembro del Grupo podrá participar en las reuniones de cada grupo de trabajo con voz, pero sin voto.
- 2) Los grupos de trabajo permanentes estarán presididos por un miembro de la Presidencia (vicepresidente del Grupo); ellos serán los portavoces responsables

del Grupo en relación con el cometido del grupo de trabajo permanente y asimismo responsables del trabajo de los miembros del Grupo en sus respectivas comisiones.

- 3) El grupo de trabajo propondrá a la Asamblea plenaria del Grupo una lista de miembros que harán uso de la palabra en el Pleno en nombre del Grupo.
- 4) Los órdenes del día de los grupos de trabajo se pondrán a disposición de todos los miembros del Grupo. Se levantará acta de cada reunión y se enviará a todos los miembros de la Presidencia.

Artículo 25

Reglamento interno de los grupos de trabajo

Un reglamento interno determinará las funciones de los grupos de trabajo permanentes y de los grupos de trabajo.

Artículo 26

Iniciativas parlamentarias

Los miembros informarán con antelación a la Presidencia y al coordinador responsable acerca de las iniciativas legislativas a que hace referencia el artículo 5 del Estatuto de los diputados.

Capítulo IV

LA SECRETARÍA DEL GRUPO

Artículo 27

La Secretaría del Grupo

El personal de la Secretaría del Grupo ejercerá una función supranacional y estará sometido al Reglamento por el que se establecen el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas.

Artículo 28

Funciones de la Secretaría del Grupo

El Grupo está asistido por una Secretaría.

La Secretaría desempeñará lealmente y de la mejor manera posible las funciones que le sean asignadas, teniendo en cuenta exclusivamente los intereses del Grupo y sin solicitar ni aceptar instrucciones de terceros en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29

Secretario general del Grupo

- 1) La Mesa nombrará al secretario general a propuesta de la Presidencia.
- 2) El secretario general dirigirá y coordinará la Secretaría. Preparará igualmente las deliberaciones de la Mesa y de la Presidencia relativas a la propia Secretaría.

Capítulo V

PRESUPUESTO

Artículo 30

Presupuesto y rendición de cuentas del Grupo

Antes de que dé comienzo un nuevo ejercicio financiero, el tesorero, asistido por el secretario general, presentará un proyecto de previsiones presupuestarias a la Presidencia y a la Mesa, las cuales, tras haberlo establecido, lo remitirán a la Asamblea para su aprobación.

Artículo 31

Representación

El presidente o la persona en quien este delegue podrá comprometer los gastos en nombre del Grupo dentro de los límites de las previsiones presupuestarias aprobadas por la Asamblea plenaria.

Artículo 32

Auditoría

Durante la primera reunión posterior al comienzo de un nuevo ejercicio financiero, el Grupo nombrará a tres censores de cuentas que no pertenezcan a la Mesa para examinar la contabilidad del ejercicio financiero precedente, presentar a la Asamblea plenaria un informe escrito al respecto y proponer la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto anual.

Artículo 33

Reglamento financiero del Grupo

Las actividades financieras estarán reglamentadas por el Reglamento financiero del Grupo.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34

Modificaciones del Reglamento

Toda propuesta destinada a modificar el Reglamento podrá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos que represente como mínimo a la mayoría de los miembros que integran el Grupo. No se tendrá en cuenta el número de abstenciones para determinar si se ha alcanzado la mayoría de dos tercios.

Artículo 35

Entrada en vigor

La presente versión del Reglamento sustituye al Reglamento de 9 de octubre de 2013 y entra en vigor el 3 de marzo de 2021.

ANEXO

Queda constituido un comité de personal integrado por miembros elegidos por los agentes de la Secretaría. Este comité tendrá la obligación de proporcionar su opinión a la Presidencia del Grupo sobre todos los problemas relativos al personal. Sus competencias figurarán en el protocolo establecido de común acuerdo entre los miembros de la Secretaría General y la Presidencia del Grupo.